



**ACUERDO
DG-01-2023**

Meteppec, Estado de México a 25 de agosto de 2023. -----

Manuel de Jesús Espino, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de conformidad con las facultades que me confieren el artículo 14 del Decreto que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, y reformas de 8 de diciembre de 1993 y 4 de agosto de 2011; artículo 10 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del 2018, y Tercero Transitorio de los Lineamientos aplicables para docentes del Sistema CONALEP, se emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en la Normateca digital del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, los Lineamientos Aplicables para Docentes del Sistema CONALEP (en adelante Lineamientos).
- II. Por oficio SAC/378/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, la Secretaría Académica, expuso una serie de consultas realizadas por Colegios de Educación Profesional Técnica, a efecto de dilucidar la aplicación de los Lineamientos respecto del ingreso, en virtud de las distintas modalidades de contratación existentes, por lo que solicitó la interpretación a esta Dirección General, de los alcances establecidos en el artículo 5, fracción III, y título Segundo. Selección de aspirantes.
- III. Los *Lineamientos Aplicables para Docentes del Sistema CONALEP*, tienen por objeto coadyuvar en la regulación de aspirantes a docentes de nuevo ingreso y del personal docente en funciones, de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX), Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca (RCEO) y de los Colegios de Educación Profesional Técnica en las entidades federativas, así como normar su formación continua, evaluación y participación en actividades de corte académico y didáctico-pedagógicas apegadas al Modelo Académico vigente en el Colegio.
- IV. La fracción III, del artículo 5 de dichos Lineamientos, define al Aspirante como la "Persona que pretende realizar la función docente en planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX), Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca (RCEO) o de los Colegios en la Entidades Federativas"
- V. El *título Segundo. Selección de aspirantes*, de los Lineamientos, establece el proceso de selección de aspirantes a fungir como docentes, refiriendo una serie de requisitos





académicos por categoría (Profesor Instructor C, Técnico CB II, Técnico CB I, Técnico Instructor A).

- VI. En el Sistema CONALEP, se tienen contemplados administrativamente distintos esquemas de contratación, por lo que es menester analizar si las personas que realizaron la actividad docente, anterior a la emisión de las Lineamientos encuadran en el supuesto normativo previsto en el *titulo Segundo. Selección de aspirantes*, de los Lineamientos.
- VII. Del análisis de los artículos que integran los *Lineamientos Aplicables para Docentes del Sistema CONALEP*, así como a los argumentos previstos en las consultas realizadas, se advierte que no se refleja el espíritu de la actualización normativa realizada, en virtud de que, se busca transitar de manera paulatina a la profesionalización sin menoscabo de derechos, por lo que, al aplicar los Lineamientos, deberá entenderse como aspirante, a aquella persona que no se ha integrado al Sistema CONALEP y que pretende fungir como docente.

Por las anteriores consideraciones, se emite el siguiente;

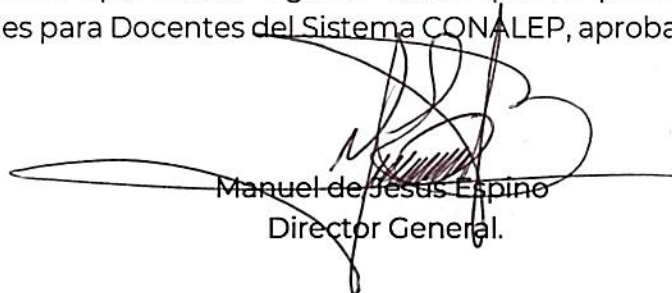
ACUERDO:

El proceso de selección de aspirantes para fungir como docente, a que se refieren los Lineamientos Aplicables para Docentes del Sistema CONALEP será aplicable a las personas que no cuenten con antecedente alguno de contratación en el plantel que se pretenda desarrollar la actividad docente.

Por lo que hace a los requisitos de perfil para aquellas personas que tienen antecedentes, indistintamente la modalidad de contratación, se sujetarán a las previstas en los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del CONALEP, aprobados mediante el Acuerdo número DG-17/DCAJ-17/SDAC-02/2012 suscrito el 15 de noviembre de 2012 y el acuerdo DG-11/DCAJ-11/SDAC-03/2011, mediante el cual se establecen los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del CONALEP suscritos el 6 de julio de 2011.

Las unidades administrativas implementarán los mecanismos necesarios para que las personas que fungen como docentes, transiten a la profesionalización de acuerdo a los perfiles previstos en los Lineamientos Aplicables para Docentes del Sistema CONALEP.

Se instruye a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, publicar en la Normateca Digital el presente Acuerdo, mismo que estará vigente hasta que se publique la actualización de los Lineamientos Aplicables para Docentes del Sistema CONALEP, aprobados por la Junta Directiva de CONALEP.


Manuel de Jesús Espino
Director General.